



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente n° 4.332/01 (Cuerpo N° 2).-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.- S/ Licitación Pública N° 01/98 -I.P.A.V.- Zona 2 – 24 Viviendas – 2° Etapa en la localidad de Lonquimay.-

DICTAMEN N° 1139/02

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

En atención a lo solicitado a fs. 514 vta., con relación al trámite de las actuaciones, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

1) Las renegociación del contrato de obra pública involucrado en estas actuaciones, se ha cumplido con ajuste a las previsiones de la Ley n° 1980 y el Decreto n° 1.024/02, circunstancias por las cuales no tiene observaciones de índole legal que formular al proyecto de decreto obrante a fs. 503/504.-

2) Es de hacer notar que tanto en el Artículo 4° del Convenio de redeterminación de precios (fs. 502) como en el artículo 3° del Proyecto de Decreto, se hace mención a la "Compensación Financiera que corresponde por aplicación de la Ley n° 1784".-

La citada norma, corresponde a la Ley de Presupuesto General de la Administración para el año 1998, sin que su articulado se pueda inferir de ella la existencia de una disposición en ese sentido.-

Lo que sí surge de la Ley n° 1.784, es la modificación del artículo 96 de la Ley n° 38 de Obras Públicas, en cuanto le asigna el siguiente texto: *"En los casos en que la Administración Pública entre en mora en el pago de los certificados, conforme los plazos máximos establecidos en esta ley, o los plazos especiales que fije la autoridad de aplicación en los respectivos pliegos, se reconocerá una compensación financiera de acuerdo a la fórmula que se detalla en Anexo "C" a la presente".-*

Como se puede apreciar, la compensación aludida surge como consecuencia del texto del citado artículo 96 de la Ley n° 38, en redacción dada por el art. 30 de la Ley n° 1784. Además, debe tenerse presente que el citado Anexo C, fue objeto de rectificación por parte de la Legislatura Provincial, situación que derivó en el dictado del Decreto 496/98 que dispuso la promulgación con la documentación aportada por la Cámara de Diputados, efectuándose la publicación en la Separata del Boletín Oficial n° 2268, de fecha 29 de mayo de 1.998.-

3) Por otra parte el convenio que se pretendería aprobar y facultar a su firma por el artículo 2° del proyecto, ya se halla suscripto por las partes (cfme. surge de fs. 502).-

4) En razón de la competencia específica de este organismo asesor la aprobación de lo proyectado no importa emitir opinión sobre la cuantificación de la redeterminación propiciada, en cuya elaboración -se entiende- han intervenido las áreas y organismos de la dependencia de origen y el Consejo de Obras Públicas.-

Aún así, es de destacar que la presente obra ha sido recepcionada de manera provisoria parcial, el día 30 de mayo de 2002 (fs. 487), debiendo ser esa la fecha de corte de la redeterminación de precios, mas no la pretendida del 31 de mayo de 2002 (ver tercer artículo del Convenio de fs. 502), como así corresponde establecer



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 4.332/01 (Cuerpo Nº 2).-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.- S/ Licitación Pública Nº 01/98 -I.P.A.V.- Zona 2 – 24 Viviendas – 2º Etapa en la localidad de Lonquimay.-

DICTAMEN Nº

1139/02

112.-

los intereses hasta la fecha del efectivo pago.-

5) Como corolario de lo expuesto y con relación al Proyecto de Decreto de fs. 503/504, corresponde:

- a) Readecuar los montos de los precios al 30 de mayo de 2002;
- b) Completar los espacios que fueran dejado en blanco (considerandos 5º y 6º);
- c) Rectificar en el artículo 3º del Proyecto de Decreto, la expresión "Compensación Financiera que corresponde por aplicación de la Ley Nº 1784", por la siguiente: "Compensación Financiera que corresponde por aplicación del artículo 96 de la Ley nº 38, en redacción dada por el artículo 30 de la Ley Nº 1784"; y
- d) Redactar el decreto de manera de implique la aprobación de lo actuado, en razón de que hay suscripción previa ya efectuada.-

6) Subsanas las salvedades indicadas, y cumplimentada la intervención previa del Tribunal de Cuentas, podrá elevarse a la firma del Sr. Gobernador, observándose en ello los recaudos y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
AIC/EOC.-

02 SEP 2002



Dra. Adriana Isabel CUARZO  
ABOGADA  
SECRETARÍA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE